

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San José de Miranda, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PROMOVIDO LUIS ALBERTO TAPIAS GUEVARA EN CONTRA DE WILLIAM IVÁN RINCÓN GARCÍA Y YOLIMAR PRADA SUÁREZ

A través del correo electrónico se recibió escrito de la señora YOLIMAR PRADA SUÁREZ en el que manifiesta entre otras cuestiones: (...) *1. he ido a las instalaciones del Juzgado el cual ha estado cerrado, motivo por el cual contesto por este medio aclarando mi situación económica y definiendo los términos de la citación.*

Al respecto debe advertirse que revisado el expediente la citación iba dirigida al demandado WILLIAM IVÁN RINCÓN GARCÍA y no para la señora YOLIMAR PRADA SUÁREZ pese a ser también demandada en el presente trámite.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso ante la manifestación de la demandada YOLIMAR PRADA SUÁREZ a través del correo electrónico se notificará por conducta concluyente: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

A partir de la notificación de este auto. Conforme con el artículo 91 del Código General del Proceso, la demandada YOLIMAR PRADA SUÁREZ puede solicitar ante la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el

término de ejecutoria y de traslado de la demanda, por secretaría se controlarán los términos.

No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico expresado en el escrito presentado.

Debe aclararse a la demandada que dada la actual pandemia por la que atraviesa nuestro País y siguiendo las indicaciones del ACUERDO PCSJA21-11709 del Consejo Superior de la Judicatura y el ACUERDO No. CSJSAA21-21 del 8 de marzo de 2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, las labores del Juzgado y atención se realizan en forma virtual a través del correo electrónico j01prmpalsjmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co y el número celular 315-4946059; igualmente podrá solicitar citas excepcionales a través de los mismos canales cumpliendo todos los protocolos de Bioseguridad. Los estados pueden consultarse a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-miranda>.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a las partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO **0013** fijado en la Página Web de la Rama Judicial, hoy QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:00 a.m.. –

La Secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

**MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
JOSE DE MIRANDA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c3f3238706a3acf5648fdf23ff63e7c3f956051dc0c66836bccb1d248b7608

Documento generado en 12/03/2021 04:38:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**